



Tribunal Fiscal

Nº 14489-3-2012

EXPEDIENTE N° : 12199-2012
INTERESADO :
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : San Martín de Porres - Lima
FECHA : Lima, 4 de setiembre de 2012

VISTA la queja presentada por contra la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres - Lima, por actuaciones que transgreden el procedimiento de ejecución coactiva.

CONSIDERANDO:

Que el quejoso sostiene que a través del documento denominado "ejecución de embargo" se le otorga un plazo de 48 horas para el cumplimiento del pago de una deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, sin detallar los períodos materia de cobro y señalando además –en forma irregular- que en reiteradas oportunidades ha hecho caso omiso a los requerimientos de pago, y sin que se le hayan notificado previamente órdenes de pago o resoluciones de determinación; que no se le ha notificado la resolución coactiva que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva; y que similar documento se ha emitido a nombre de un tercero respecto de un mismo inmueble.

Que el numeral 38.1 del artículo 38º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, dispone que la queja se presenta ante el Tribunal Fiscal cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente al administrado o infrinjan lo establecido en el capítulo III de dicha ley, referido a la cobranza coactiva de deudas tributarias por los gobiernos locales.

Que de autos se aprecia que el quejoso, a fin de acreditar la coacción de la Administración para que efectúe el pago de sus deudas, acompaña a su escrito de queja copia de un documento denominado "Ejecución de Embargo" de 6 de agosto de 2012.

Que la Administración sólo está facultada a iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando la deuda es exigible coactivamente, según los supuestos previstos en el numeral 25.1 del artículo 25º de la mencionada Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, dentro de los cuales se encuentran la establecida mediante resoluciones de determinación y de multa debidamente notificadas y no reclamadas en el plazo de ley, y la que conste en una orden de pago emitida conforme a ley y debidamente notificada.

Que de la revisión del citado documento, se aprecia que el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, refiere que el quejoso mantiene una deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de S/. 784,97, que se ha detectado que ha hecho caso omiso al requerimiento coactivo notificado en reiteradas oportunidades y que tiene un plazo de 48 horas de notificado el documento, para cancelar la deuda pendiente de pago, pudiendo continuarse con las acciones propias de la cobranza coactiva y su posterior remate, con la adición de costas y gastos administrativos.

Que en dicho documento se indica expresamente que tiene carácter informativo y que de tener algún reclamo pendiente o reclamo ante el Tribunal Fiscal, se haga caso omiso de su contenido.

Que del mencionado documento se advierte que sólo tiene carácter informativo, y si bien pretende inducir al pago, no constituye una resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago que tenga carácter exigible, ni una resolución que dé inicio a la cobranza coactiva de deuda tributaria alguna.

Que asimismo, según se ha dejado establecido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 06495-1-2005 y 04972-1-2007, entre otras, no compete a este Tribunal pronunciarse en la vía de la queja sobre posibles actuaciones de la Administración, sino sólo sobre hechos debidamente acreditados.

Que en tal sentido, el quejoso no ha probado que la Administración haya iniciado un procedimiento de ejecución coactiva en su contra, no apreciándose tampoco que se haya vulnerado algún otro derecho de aquél ni las disposiciones del Código Tributario, razón por la cual la queja deviene en infundada.

Q. 1
 \$ R & L



Tribunal Fiscal

Nº 14489-3-2012

Que sin perjuicio de lo expuesto, el quejoso tiene expedito su derecho para que, en caso la Administración le iniciara un procedimiento de ejecución coactiva pueda formular una nueva queja, acompañando las pruebas pertinentes que demuestren la actuación indebida de la Administración.

Que no obstante lo señalado, la Administración debe tener en cuenta que sólo cabe que se traben y ejecuten medidas cautelares de embargo dentro de procedimientos de ejecución coactiva iniciados conforme con lo dispuesto por la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Con los vocales Queuña Díaz, De Pomar Shirota y Guarniz Cabell, a quien se llamó para completar Sala, e interviniendo como ponente el vocal De Pomar Shirota.

RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja presentada.

Regístrese, comuníquese y remítase a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres - Lima, para sus efectos.

Handwritten signature of Queuña Díaz.

QUEUÑA DÍAZ
VOCAL

Handwritten signature of De Pomar Shirota.

DE POMAR SHIROTA
VOCAL

Handwritten signature of Guarniz Cabell.

GUARNÍZ CABELL
VOCAL

Handwritten signature of Barreto Vásquez.

Barreto Vásquez
Secretaria Relatora
DPSH/BV/ra